

de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la LPL).

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la LPL).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 20 de enero de 1999.—El Secretario judicial, José Antonio Naranjo Lemos.—5.868.

## MADRID

### Edicto

Doña María José Ortiz Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 36 de Madrid, por el presente edicto dimanante del procedimiento autos número D-316/1997, ejecución número 295/1997, iniciado a instancias de don Javier Andrés Campo Cimas y don Francisco Javier López Vicente, contra «Producciones MQ, Sociedad Anónima», haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

Finca 19.081, folios 196 y 196 vuelto, al tomo 2.290, libro 357 del Registro de Majadahonda (Madrid).

Valor de tasación: 192.227.280 pesetas.

Cargas registrales: 175.181.720 pesetas.

### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 24 de marzo de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de abril de 1999, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de mayo de 1999, señalándose para todas ellas como hora, la de las nueve treinta, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que sirva de tipo para la subasta,

sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2809, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basilica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirva de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien las dos terceras partes de su avalúo, o que se saque de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículo 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los

acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 28 de enero de 1999.—La Secretaria judicial, María José Ortiz Rodríguez.—6.118.

## REQUISITORIAS

### ANULACIONES

### Juzgados militares

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria interesada respecto al soldado Miguel Yeray Cabrera Batista, con documento nacional de identidad número 54.078.038, hijo de Miguel y de María, natural de Las Palmas de Gran Canaria, nacido el día 23 de agosto de 1978, y último domicilio en el polígono de «Jinamar», bloque 14, 1.º D, de Telde (Las Palmas de Gran Canaria), destinado en Unidad de Transmisiones XVI, Bon. Ctel. Gral. inculcado en las diligencias preparatorias 53, 11/98, por haber sido habido.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de enero de 1999.—El Juez Togado, Ricardo Cuesta del Castillo.—6.034-F.

## EDICTOS

### Juzgados militares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por el Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio, «Boletín Oficial del Estado» número 191, se cita a don José Cáceres Rodríguez, con documento nacional de identidad número 15.300.654, nacido el día 4 de enero de 1973, hijo de Rafael y Josefa, con domicilio conocido en calle Dtr. Antonio Villaspesa, 4, C, 04004 Almería, para incorporación al servicio militar el día 17 de marzo de 1999, en la región militar centro, NIR A-8 «San Fernando», antigua carretera de Burgos, kilómetro 11,6, sin número, Fuencarral/El Pardo (Madrid).

Almería, 2 de febrero de 1999.—El Teniente Coronel Jefe, José Antonio Villar García.—6.036-F.